Al despacho de la señora Juez informo que la parte demandante quien actúa a través de apoderado solicitó la terminación del proceso por depuración de la obligación, comunico que no hay solicitud de remanente y a la fecha no existen dineros pendientes en la cuenta del Despacho. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 0014-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, inicialmente se reconoce personería a la abogada DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA con TP No 349.082 del CSJ como apoderado de la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido y que obra al archivo 022 digital.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte actora solicitó la terminación del proceso por depuración de la obligación, como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo y se entreguen los títulos ejecutivos a nombre del demandado si los hubiera y no se condene en costas; procede el Despacho por secretaria a consultar al portal del Banco Agrario, evidenciándose que a la fecha NO reporta dineros pendientes en la cuenta del Juzgado.

Así las cosas, se cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a estos asuntos en razón al principio de integración normativa habilitado por el artículo 145 del CPT y SS., en la medida que obra memorial suscrito por la parte ejecutante mediante la cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA con TP No 349.082 del CSJ como apoderado de la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado por AFP PORVENIR SA. contra JOSE ALFREDO HURTADO LIZARAZO, por pago de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

CUARTO: ORDENA hacer entrega a futuro de depósitos judiciales al demandado si los hubiera

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 23 DE ENERO DE 2023
LA SECRETARIA

FRANCIS FLOREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3675053ed8d0928b662f144b65b4b6ab8e2d1523e3133356274189660949226**
Documento generado en 20/01/2023 01:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica